

OCHOA RUIZ, Natalia, *Los mecanismos convencionales de protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas*, Civitas, Madrid 2004.

Esta monografía tiene su origen en la tesis defendida por la autora en diciembre de 2001 en la Universidad Complutense de Madrid bajo el título *Las convenciones sectoriales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus mecanismos internacionales de protección*, dirigida por el Prof. Dr. José Antonio Pastor Ridruejo que prologa la obra. El estudio de los mecanismos de protección de los derechos humanos es muy complejo debido a la abundancia y dispersión de los mismos. Si observamos la situación de las Naciones Unidas en este ámbito, comprobaremos que los Tratados Internacionales en la materia celebrados en el seno de esta organización internacional no responden a un modelo único de sistema de control, ni tan siquiera se han centralizado los órganos encargados de supervisar la aplicación de los citados instrumentos convencionales. Bien al contrario, cada Tratado Internacional incorpora su propio sistema de control y crea el órgano competente para ejercer esas tareas de supervisión y garantía. Por tanto, hemos de reconocerle a la Doctora Ochoa Ruiz el mérito que deriva del riesgo asumido al enfrentarse a la ardua labor de estudiar el objeto de esta monografía y haberlo acotado y desarrollado con la brillantez que lo ha hecho.

La estructura del trabajo es muy clara y conduce al lector ordenadamente a través de las 430 páginas que componen esta monografía: tres capítulos y un epílogo en el que la autora valora globalmente la eficacia de los mecanismos de protección de los derechos humanos previstos en los textos convenciones adoptados en el seno de las Naciones Unidas. A lo anterior se añade una extensa relación de referencias bibliográficas y documentales.

El primer capítulo se dedica a explicar cuales son *Los marcos normativo e institucional de los mecanismos convencionales de protección de los derechos humanos* y para abordarlo se ha dividido en tres secciones: la primera de ellas nos conduce desde la Carta de las Naciones Unidas hasta las convenciones de derechos humanos (1965), subrayando en lo que a textos convencionales de carácter sectorial se refiere la primacía de la técnica codificadora sobre el desarrollo progresivo del derecho; la segunda, referida al énfasis en los mecanismos de protección. La segunda sección y por tanto, etapa en esta evolución histórica se inicia en 1965, año de adopción del primer tratado internacional sobre derechos humanos en virtud del cual se crea un órgano de control *ad hoc*: la Convención para la eliminación de todas la formas de discriminación racial. Esta fase se caracteriza, en lo que a la creación normativa se refiere, por el énfasis en la incorporación de mecanismos de protección de los derechos humanos. En este segmento temporal hay que subrayar la adopción de los Pactos de Nueva York en 1966 y su entrada en vigor diez años más tarde así como múltiples textos de carácter sectorial en la materia. En este punto, la autora focaliza su interés en cuatro convenciones: la Convención sobre el genocidio y particularmente en su artículo VIII; las Convenciones sobre la esclavitud; la Convención sobre apartheid, deteniéndose en sus arts. VI, VIII y X y la Convención sobre el Derecho Internacional de rectificación. La selección de los textos considerados no es caprichosa sino que con ellas se muestra el acierto en el corte temporal antes referido porque los dos primeros textos ilustran los mecanismos de

protección de los Derechos humanos encomendados a los órganos de las NU ya existentes, por tanto no suponen la creación de órganos *ad hoc*. A la descripción de estos últimos se dedica la sección tercera del mismo capítulo. En las 32 páginas siguientes la Dra. Ochoa Ruiz nos describe brevemente los órganos *ad hoc* creados en virtud de Convenciones de Derechos, con ello observamos no solo su pluralidad, sino también que cada uno de ellos circunscribe su actuación a los límites perfilados en los Tratados que los han creado. Conocido lo anterior, es evidente, como indica la autora, la necesidad de articular una coordinación de las tareas de todos ellos para evitar disfuncionalidades en este caso en duplicaciones innecesarias del trabajo.

A los mecanismos no jurisdiccionales de protección de los Derechos Humanos incorporados en las Convenciones sectoriales se dedica el segundo Capítulo de esta monografía. Para su exposición, la Dra. Ochoa Ruiz, compara los existentes en los textos convencionales anteriores a 1965 con los introducidos en fechas posteriores –más eficaces-. La más de cien páginas dedicadas a este tema se han estructurado en cuatro secciones: la primera dedicada a los mecanismos de intercambio de información incorporados en las convenciones de la primera etapa, caracterizados por la precariedad, a pesar de la cual no pueden ser desdeñados al haber sido los primeros en producirse en el tiempo y en cuanto tales el punto de partida de todo el sistema con que ahora contamos. Con este objeto la autora pasa revista a dos aspectos materiales muy concretos que incorporan este sistema de control: las convenciones sobre la esclavitud y las que se refieren a la igualdad de derechos de la mujer, para terminar con una página dedicada al balance que merece el mecanismo utilizado. La segunda sección en la que se estructura este capítulo se refiere a los informes periódicos en las convenciones realizadas en la segunda etapa, como procedimiento de control de su cumplimiento. En este punto la autora se plantea cuestiones de gran interés como las observaciones y recomendaciones generales, cuestionándose en este punto la posible atribución de unas competencias cuasi-legislativas a los Comités; los posibles solapamientos que pueden suscitarse entre los distintos mecanismos de informes, debido a la dispersión del control de que adolecen los Tratados sectoriales de Derechos Humanos; la eficacia de este mecanismo y los retos a los que ha de enfrentarse. Este último apartado despierta un interés especial en el lector por cuanto se apuntan los problemas que suscita el sistema de informes periódicos se aportan ideas muy relevantes que habrían de tenerse en cuenta si se pretendiera mejorar este mecanismo de control. El mecanismo de investigación confidencial ocupa la tercera sección de este capítulo. Este es un procedimiento de gran interés por incorporar elementos con los que se intenta superar la limitada capacidad de investigación de los órganos encargados de estudiar los informes periódicos tratados en la sección anterior, como algunas competencias propias de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos como puede ser la visita para observar *in situ* el cumplimiento del texto convencional en el que se incorpora este sistema. Este capítulo se cierra con una sección cuarta en la que se valora la eficacia de lo tratado en las páginas anteriores, además de apuntar algunas soluciones a los problemas identificados, que es una suerte de conclusiones.

El tercer capítulo se refiere a los mecanismos *cuasijurisdiccionales* que se contienen en las convenciones de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para

controlar la aplicación de las mismas. Dos son los procedimientos que la autora estudia dentro de esta categoría: las comunicaciones individuales y las reclamaciones estatales, dedicando a cada uno de ellos una sección independiente, para reconducir las enseñanzas extraídas de ellos a una tercera sección en la que valora los méritos y las deficiencias de los anteriores y formula unas muy interesantes propuestas al respecto. La primera sección comienza con la breve explicación del mecanismo de control al que se dedica, seguido de una exposición de los orígenes de cada uno de los mecanismos considerados las trabas que hubieron de superarse para su establecimiento y las fórmulas logradas para alcanzar este objetivo; seguida del análisis de las características definitorias del mecanismo que nos ocupa. A continuación se detiene en las fases que componen el procedimiento examinando para ello de forma comparada las distintas materializaciones del mismo, en los distintos textos que lo incorporan. Como consecuencia del examen anterior, se ponen de relieve solapamientos y disfuncionalidades entre ellos, a los que la autora dedica su atención detenida. Finalmente analiza la eficacia del mecanismo antes de pasar a establecer los retos que deberían enfrentarse en el futuro precisamente en aras a la mejora del procedimiento en cuestión, apuntando soluciones y aportando ideas novedosas de gran calado que, sin ninguna duda, agilizarían los procedimientos; junto a otras que viene formulando desde las primeras páginas de esta monografía, entre las que destaco una: la necesaria coordinación entre los mecanismos de control incorporados en los Tratados sectoriales sobre Derechos Humanos.

La segunda sección de este tercer capítulo reproduce un esquema similar al anterior en lo que se refiere a los tres primeros apartados establecidos, pero el mecanismo de reclamaciones estatales no permite la transposición total de la estructura articulada en la sección precedente. Así, tras lo recién apuntado y antes de valorar como fracaso este mecanismo debido a la falta de utilización del mismo, nos adentramos en la regulación de este procedimiento expuesta desde un perfecto rigor teórico, dado que la ausencia de práctica no nos permite extraer conclusiones acerca de su aplicación debido precisamente a la ausencia total de este elemento.

La monografía termina con un denominado *Epílogo* que contiene realmente las reflexiones conclusivas de la autora. En ellas hace un esfuerzo de construcción para verter en estas páginas todos los conocimientos adquiridos en el estudio precedente, no faltan en ellas ideas novedosas y a veces reivindicativas con las que se pretende hacer una importante aportación individual para conseguir mecanismos de protección de derechos humanos más ágiles y eficaces que es lo que a todos nos demanda nuestra conciencia.

Para terminar este comentario debería incorporar una valoración global de la monografía de la Dra. Ochoa Ruiz. Debo decir en este punto que nos encontramos ante una obra formalmente impecable, muy bien escrita, anotada y documentada. Sin embargo, para realizar una valoración sustantiva nada mejor que las palabras del Prof. Pastor Ridruejo, uno de los mayores expertos en la materia que actuó como director de la tesis doctoral en la que encuentra origen esta monografía y autor de su prólogo: «... *en el tema que nos ocupa los árboles no siempre dejan ver al bosque, la monografía*

que comento permite la mejor contemplación posible del conjunto de este bosque, casi podríamos decir de la selva onusiana en materia de derechos humanos.»

Soledad TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO
Universidad Autónoma de Madrid